

f) Impugnar los acuerdos y resolución de los Órganos de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos fijados en los presentes Estatutos.

g) Participar en los beneficios que se obtuvieran por la Entidad, como resultado de su gestión urbanística en la medidas que hubieran contribuido a los gastos.

4. Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando la exhibición de recibos y justificante, todo ello en las condiciones que se acuerden con la Asamblea General.

5. Para el ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la Entidad.

6. Y, en general, los dimanantes de la actuación urbanística conforme a la Ley del Suelo.

#### Artículo 17.- Obligaciones.

Los miembros tendrán las siguientes obligaciones, además de los enunciados en la legislación urbanística:

a) Observar las prescripciones del Planeamiento urbanístico vigente y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

b) Cumplir los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

c) Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación, un domicilio a efectos de notificaciones, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija en tanto no se comunique por el interesado su cambio, con indicación del nuevo al Secretario de la Junta de Compensación.

d) Regularizar, en su caso, la situación registral y las cargas de los terrenos de su propiedad localizados en la Unidad de Ejecución, dentro de los plazos que se señalen.

e) Entregar en el plazo de quince días hábiles, a contar del requerimiento que al efecto se le formule

por el Secretario de la Junta de Compensación, una relación con las circunstancias de los titulares de los derechos personales y reales que graven, en su caso, los terrenos de su propiedad, con expresión de la naturaleza y valor de las cargas y gravámenes; y la omisión, error o falsedad en estas declaraciones no podrá afectar -según el art. 103.2 del Reglamento de Gestión Urbanística- al resultado objetivo de la reparcelación, pudiendo exigirse la responsabilidad civil o penal que corresponda si se apreciase dolo o negligencia grave.

f) Designar un representante común en los supuestos de cotitularidad.

-g) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación, en función de las respectivas cuotas de participación acordadas por la Asamblea General.

h) Cumplir las obligaciones y cargas impuestas por la legislación vigente en el sistema de compensación, afectándose los terrenos de su propiedad comprendidos en la Unidad de Ejecución al cumplimiento de aquella.

i) Consentir que la Junta de Compensación ponga a disposición de quien realice las obras de urbanización los terrenos sobre los que se vayan a ejecutar aquellas, una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización, así como los que sea necesario ocupar temporalmente al indicado fin, sin que ello signifique merma alguna de sus derechos en el sistema de compensación; absteniéndose de promover las medidas cautelares recogidas en los artículos 721 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil con la finalidad de retener y recobrar la posesión de dichos terrenos.

j) Asumir los activos y pasivos en que haya incurrido la Comisión Gestora, así como las obligaciones correspondientes a los trabajos técnicos y profesionales que sean consecuencia o traigan causa de la gestión urbanística del Sector.

2. La condición de miembro de la Junta de Compensación es inherente a la titularidad de bienes localizados en el Sector; por lo que la